

6.1. CONSEJO SUPERIOR

Artículo 7. El Consejo Superior es la autoridad máxima de la Universidad y como tal le corresponde la dirección general de la Institución.

El Consejo Superior está compuesto por el Presidente de la Universidad, el Rector y veinticuatro (24) miembros más, doce (12) de los cuales son nombrados por la Fundación Universidad Metropolitana y doce (12) por el propio Consejo.

La elección de los miembros del Consejo Superior que corresponda al Consejo se hará en votación secreta, por mayoría de setenta y cinco por ciento (75 %) de sus miembros presentes con derecho a voto, en sesión convocada especialmente a ese efecto. Los miembros cuya designación corresponda a la Fundación Universidad Metropolitana serán nombrados por ésta de acuerdo al procedimiento que ella misma establezca.

Artículo 8. El Consejo podrá, por decisión tomada en reunión convocada especialmente a ese fin, por mayoría de setenta y cinco por ciento (75 %) de sus miembros presentes, modificar el número de miembros del Consejo, manteniendo la misma proporción entre los miembros designados por la Fundación Universidad Metropolitana y los nombrados por el propio Consejo. Mediante el ejercicio de esta facultad el Consejo procurará incorporar a su seno, en su oportunidad a representantes de organizaciones de antiguos alumnos para asegurar su colaboración y concurso a la Universidad. La designación de los miembros del Consejo Superior deberá recaer en personas distinguidas por sus actividades científicas, culturales, profesionales, educacionales o económicas.

El Consejo podrá también, por ausencia absoluta, por renuncia o por motivos graves a su juicio, sustituir a alguno de los miembros del Consejo, cuya elección le corresponda, por decisión tomada por mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en reunión convocada a ese fin. En el caso que se trate de un miembro cuya designación corresponda a la Fundación Universidad Metropolitana, el Consejo notificará ésta a los fines consiguientes.

Los miembros del Consejo Superior durarán seis (6) años en el ejercicio de sus funciones, se renovarán de por mitad cada tres (3) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 9. Cada uno de los miembros del Consejo tendrá derecho a voz en sus deliberaciones y de voto en sus decisiones, salvo aquellos casos en que se trate de asuntos que directamente le conciernen, en los cuales se abstendrá de intervenir.

El Vice Rector Administrativo, el Vice Rector Académico y el Secretario de la Universidad asistirán a las reuniones del Consejo Superior y tendrán en ellas voz pero no voto.

Artículo 10. La condición de miembro del Consejo Superior es honorífica y no remunerada.

Artículo 11. El Consejo Superior deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses, y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente, o por exigencia de cinco (5) de sus miembros por lo menos. Para la validez de las deliberaciones del Consejo Superior se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros y las decisiones deberán tomarse por

simple mayoría de los presentes, salvo en los casos en que se establezca un procedimiento diferente. Las reuniones del Consejo se harán previa convocatoria hecha con cinco (5) días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita a cada uno de sus miembros, o publicación en prensa, con indicación del objeto de la reunión. El plazo para la reunión podrá acortarse cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo ameriten, pero en tal caso deberá preceder siempre la convocatoria. De no reunirse el quórum establecido se hará una nueva convocatoria en la misma forma antes expresada y para esta reunión el Consejo se considerará válidamente constituido con un mínimo de asistencia del treinta por ciento (30%) de sus miembros, todo lo cual se advertirá en la convocatoria respectiva.

Artículo 12. El Consejo Superior además de ejercer la dirección general de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir al Presidente de la Universidad.
- b) Elegir al Rector, al Vice-Rector Administrativo, al Vice-Rector Académico y al Secretario de la Universidad.
- c) Elegir al Contralor.
- d) Aprobar, improbar o modificar el presupuesto anual de la Universidad y decidir sobre las erogaciones extraordinarias.
- e) Acordar modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad y ordenar su registro.
- f) Aprobar los reglamentos de la Universidad.
- g) Crear, modificar y suprimir Facultades, Escuelas, Institutos y demás dependencias universitarias.
- h) Decidir sobre la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Universidad y la aceptación de herencias, legados o donaciones.
- i) Fijar la tarifa para los cursos regulares así como para determinados cursos especiales y de postgrado.
- j) Constituir comités y delegar en ellos los asuntos que estime conveniente con las facultades que en cada caso establezca, conforme a lo previsto en el Acta Constitutiva y en este Estatuto.
- k) Acordar, en caso de urgencia, la suspensión total o parcial de las actividades universitarias y decidir sobre la duración de dicha medida.
- l) Autorizar, en casos de urgencia y por razones graves, al Rector, a los Vice Rectores, al Secretario de la Universidad, al Consejo Académico y a otras autoridades que designe, para que, con las Facultades extraordinarias que el propio Consejo determine asuma total o parcialmente la dirección y el control inmediato de la Universidad o sus dependencias.
- m) Ratificar o no los nombramientos o remociones previstas en el Artículo 24 letra e) de este Estatuto.
- n) Conceder los títulos de Doctor Honoris Causa, Profesores Honorarios y cualquier otra distinción.
- ñ) Designar a un (1) representante de los profesores y uno (1) de los egresados ante el Consejo Superior, quienes formarán parte de dicho Consejo y serán elegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de estos Estatutos.
- o) Designar las personas que deban actuar como delegados de la Universidad.
- p) El Consejo Superior tendrá las atribuciones y facultades necesarias para el cumplimiento de las funciones que le correspondan y podrá modificar los reglamentos y resoluciones que dicte, así como revocar los nombramientos que le competen.

Artículo 13. El Consejo Superior y los demás órganos de la Universidad y Autoridades Universitarias velarán por el fiel cumplimiento de los fines de la Universidad y la preservación de los principios en que se basa expresados en este documento. Asimismo cuidarán de que todos los funcionarios académicos y administrativos, personal docente y estudiantado, rijan su conducta conforme a estos principios.

Estarán facultados igualmente para tomar las medidas necesarias o conducentes a su cumplimiento. El personal docente y administrativo así como el estudiantado, por el hecho de serlo, aceptan estos postulados.

Artículo 14. El Consejo Superior tendrá su sede en la Universidad Metropolitana, pero podrá efectuar reuniones fuera de la misma, cuando así se indique en la convocatoria.

Artículo 15. El Presidente, conjuntamente con el Rector, presidirá todos los actos oficiales de la Universidad.

Artículo 16. El Presidente de la Universidad tendrá la representación de la Institución y asumirá las funciones de dirección general que corresponden al Consejo cuando éste no se encuentre reunido, dando cuenta de su actuación en la próxima reunión de dicho cuerpo. Presidirá las reuniones del Consejo y cuidará de la ejecución de sus decisiones.

El Presidente durará cinco (5) años en el ejercicio del cargo y sus ausencias temporales serán llenadas por el miembro del Consejo Superior que éste designe.

El Presidente tiene la representación en juicio con las más amplias facultades, inclusive para desistir, convenir, transigir y comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, pudiendo conferir mandatos con las mismas facultades, previa aprobación del Consejo Superior. El Presidente, también con la aprobación del Consejo, podrá acordar que las facultades judiciales sean ejercidas con carácter privativo por otro de los miembros del Consejo quien tendrá carácter de representante judicial con las mismas facultades arriba expuestas, caso en el cual otorgará documento registrado para su designación. Una vez designado el representante judicial, éste ejercerá exclusivamente dicha representación, cesando la del Presidente, hasta tanto ocurra la renuncia o la revocación del mandato judicial que también deberá hacerse por documento registrado.